



TEXTOS APROBADOS

P8_TA(2016)0415

Medidas de protección contra las plagas de los vegetales *II**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 26 de octubre de 2016, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo (08795/2/2016 – C8-0364/2016 – 2013/0141(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (08795/2/2016 – C8-0364/2016),
- Visto el dictamen motivado presentado por el Consejo Federal austríaco, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 10 de diciembre de 2013¹,
- Previa consulta al Comité de las Regiones,
- Vista su Posición en primera lectura² sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0267),
- Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 76 de su Reglamento,
- Vista la Recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A8-0293/2016),

¹ DO C 170 de 5.6.2014, p. 104.

² Textos Aprobados de 15.4.2014, P7_TA(2014)0382.

1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
3. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
4. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.